

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00454 - 00

Revisada la solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte que antecede, observa este estrado que carece de competencia para conocer de la misma en razón a que no se satisface la regla determinante según el territorio (art. 28-14 CGP), toda vez que del escrito y sus anexos se extrae como domicilio de quien es llamado a este trámite tiene su domicilio en Yopal – Casanare, lugar que escapa a los límites geográficos de este estrado, al respecto la Corte Suprema de Justicia indicó recientemente:

«En la práctica de pruebas anticipadas, de requerimientos y diligencias varias, [...] la competencia la tiene, privativa o exclusivamente, el sentenciador del domicilio del sujeto de derecho con quien deba verificarse el acto o el del sitio donde haya de realizarse la probanza, conforme corresponda y mirando, siempre, la naturaleza de la petición elevada por el interesado. 2.3. Al tratarse el asunto de una solicitud de interrogatorio anticipado, es incontestable que se rige por lo consignado en el aludido precepto, debiendo, entonces, fijarse la competencia en atención al domicilio de la llamada a deponer sobre los hechos vertidos en la solicitud» (CSJ SC, AC250-2020, rad. 2020-00174-00).

De esa forma, resulta menester rechazar las diligencias para ser remitidas a los despachos de categoría municipal de Yopal – Casanare en reparto para lo de su competencia (art. 90 CGP), en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte formulada por MANFREDY ROMERO CÚPITRA contra RUBIEL FERNÁNDEZ FONSECA por falta de competencia en razón al territorio.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal – Casanare (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.61 del 21/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab01450ac86a01d00d888e698462efb7f398641925e3de9d0e8bd82f480b78c

Documento generado en 18/09/2020 02:01:42 p.m.